



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día seis de junio de dos mil veintitrés, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diez horas con veintinueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-01/2023, de cinco de junio de dos mil veintitrés, constante de cuatro (04) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. *CONSTE. O*

**ATENTAMENTE**

**GUSTAVO CASTRO OLVERA  
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**CUENTA.-** Se da cuenta con el oficio número TEE-SEC-80/2023 en una (1) foja útil y anexo consistente en acuerdo plenario que dictan las Magistraturas del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, constante de cinco (5) fojas útiles, recibidos en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día dos de junio del dos mil veintitrés . **CONSTE.-**

**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

VISTO el oficio de cuenta, firmado por Héctor Sigifredo Il Cruz Íñiguez, en su carácter de Secretario General por Ministerio de Ley del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, se tiene que viene notificando el acuerdo plenario dictado en fecha uno de junio del presente año, emitido por el pleno del referido Tribunal, así como por recibido el expediente identificado con clave PSVG-SP-02/2023 relativo al expediente del índice del organismo público electoral local en que se actúa.

En atención al contenido del acuerdo plenario notificado, se tiene que la autoridad resolutora, ordena reponer el procedimiento para los efectos que a continuación se transcriben:

*"1. El IEEyPC, como parte de la reposición del procedimiento, deberá prevenir a la denunciante otorgándole un plazo de tres días hábiles, a partir de la notificación del acuerdo que para dicho efecto emita, a fin de que manifieste el procedimiento que se le dará al escrito presentado el ocho de marzo, señalándole que, su respuesta deberá presentarla ante la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a efecto de que se integre al expediente y se le dé el trámite correspondiente.*

*2. Con respecto al punto anterior, el IEEyPC deberá tomar en cuenta las manifestaciones que presente la denunciante y, en su caso, realizar lo conducente conforme al procedimiento de ley, así como la reglamentación en la materia."*

En virtud de lo anterior, esta Dirección Jurídica se avoca a reponer el procedimiento sustanciado dentro del expediente en el que se actúa y procede a atender cada uno de los puntos ordenados por la autoridad resolutora, en los términos que a continuación se exponen.

Con relación al contenido del punto número 1, es de verse que en fecha diez de marzo del dos mil veintitrés, esta autoridad sustanciadora admitió las pruebas ofrecidas por la denunciante mediante escrito de fecha ocho de marzo del presente año, ordenando dar fe del contenido de pruebas técnicas mediante la realización de un acta de oficialía electoral.

Posteriormente, mediante auto de fecha doce de abril del presente, se ordenó dar vista a las partes con el contenido de acta de oficialía electoral.

Al respecto, del acuerdo plenario en atención, se tiene que es importante tener claridad en relación con lo ofrecido por la denunciante, puesto que para considerarse como una prueba superviniente es necesario que esta guarde estrecha relación con los hechos denunciados, considerando conforme a los criterios jurisprudenciales electorales federales, que se entenderá por prueba superviniente, a aquella que cumpla con los requisitos, a saber: *a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse; y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar.*

Derivado de lo cual, en el caso que nos ocupa, la parte denunciante aportó una prueba técnica relativa a diversos videos publicados en medios electrónicos y redes sociales, ajenos a los denunciados en su escrito inicial, es decir hechos novedosos de los que aduce no haber tenido conocimiento a la fecha de presentación de la denuncia, los cuales, conforme a lo acordado por el pleno del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, son diversos a los hechos ya denunciados.

Ante lo cual, mediante la obligación de juzgar con perspectiva de género, atendiendo a las circunstancias históricas de discriminación que ha existido contra las mujeres, es que se deberá analizar, lo que pretendió la promovente al aportar dichas pruebas al expediente, primeramente al valorar que la autoridad no se puede limitar a rechazar las pruebas por no guardar relación intrínseca con los hechos denunciados, sino que se debe interpretar, brindando a la denunciante, la mayor protección a sus derechos político electorales, sobre todo que se tratan de hechos diversos a los denunciados en el escrito de catorce de febrero del dos mil veintitrés.

Por lo que, conforme a lo acordado por el pleno del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, se puede concluir que se trata de una denuncia adicional o ampliación de la denuncia, cuyo efecto es distinto al otorgado por esta autoridad sustanciadora en el auto de fecha diez de marzo del presente año.

Ante ello, a efectos de dar el correcto tratamiento al escrito de fecha ocho de marzo del presente año, presentado por la denunciante, para poder conocer cuál es su pretensión respecto al mismo, se procederá a realizar la prevención a la denunciante conforme a lo ordenado en el acuerdo plenario en acatamiento.

Así, atendiendo a las facultades de investigación con que cuenta esta Dirección Jurídica a fin de llevar a cabo las diligencias idóneas y eficaces para sustanciar los procedimientos sancionadores; y toda vez que las personas físicas y morales tienen la obligación de remitir la información que les sea requerida; con fundamento en los artículos 447, párrafo 1, inciso a) y 468, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 273, fracción I y 296, párrafos quinto y sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; 26 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para **prevenir** a la C. Ernestina Castro Valenzuela,

en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el oficio de mérito, a efectos de que **manifieste si es su deseo la apertura de un nuevo procedimiento sancionador respecto de los hechos referidos que describió en el escrito de fecha ocho de marzo del dos mil veintitrés y en su caso, especifique si se trata de una ampliación a su denuncia o, si su pretensión es únicamente que a dichas manifestaciones se les dé el tratamiento de pruebas supervinientes.**

Al respecto, se le hace del conocimiento que, en caso de que se abra un nuevo procedimiento, al tratarse de un procedimiento ajeno al expediente en el que se actúa, se llevarán a cabo todas las etapas, como lo son las del pronunciamiento sobre la admisión, las diligencias de investigación respecto a esos hechos, el emplazamiento de ley correspondiente, las vistas a las partes, así como las audiencias de alegatos y de resolución ante la sede jurisdiccional, entre otras, tal y como lo establece el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo II BIS, denominado "*Del Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género*" de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Ahora bien, en el supuesto de que dicho escrito sea tomado como una ampliación a la denuncia en investigación del presente, se tendrá el efecto de que se investigue lo señalado, conforme a la apertura de una nueva cuenta del procedimiento, en relación con los hechos novedosos, es decir se realizará lo contemplado en el capítulo antes referido, sólo con respecto a los hechos mencionados en el escrito de fecha ocho de marzo del presente año, los cuales se integraran como constancias de investigación a efectos de que se resuelvan por la autoridad jurisdiccional conforme a la totalidad de constancias que integran el presente expediente.

Finalmente, en el caso de que su deseo sea que las manifestaciones de fecha ocho de marzo del dos mil veintitrés, sean tratadas como pruebas supervinientes, ello no implicará la apertura de un nuevo procedimiento, ni la realización de mayores diligencias en el presente asunto, por lo que, de actualizarse el supuesto, esta autoridad sustanciadora del procedimiento remitirá inmediatamente el expediente a la autoridad resolutora para su resolución.

Por último, que le haga de conocimiento a la denunciante que, en caso de no realizar manifestaciones con respecto a la prevención ordenada, este Tribunal dejará a salvo sus derechos, para presentar con posterioridad alguna denuncia ante el IEEyPC para iniciar un procedimiento sancionador con motivo de violencia política contra las mujeres en razón de género.

La respuesta solicitada podrá remitirse para efecto de celeridad vía correo electrónico con firma y en formato PDF, a las siguientes direcciones [osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx](mailto:osvaldo.gonzalez@ieesonora.org.mx) y [jovan.mariscal@ieesonora.org.mx](mailto:jovan.mariscal@ieesonora.org.mx), y posteriormente de forma física a las instalaciones de este Instituto estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cito en la dirección Calle Luis Donaldo Colosio #35, colonia centro, CP. 83000, Hermosillo, Sonora.

En lo relativo a los efectos marcados con el número 2 del Acuerdo Plenario que se atiende, considerando la naturaleza de los mismos, esta autoridad se pronunciará al respecto en el momento procesal oportuno, conforme al procedimiento de Ley y la Reglamentación en la materia.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el numeral "7.4 Atención inmediata a la víctima" del Protocolo para la atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Sonora, se hace de conocimiento a la denunciante que, cuando se observen casos que constituyan violencia política contra las mujeres, las autoridades deberán adoptar las acciones que estén dentro de sus atribuciones y siempre con el consentimiento de la víctima, para que sea escuchada, asesorada y acompañada en todo acto o procedimiento ante la autoridad, además de brindar la asesoría necesaria para que la víctima conozca sus derechos y el procedimiento; en virtud de lo anterior, se le reitera que este Instituto Estatal Electoral queda a su disposición para los fines anteriormente expuestos.

Se solicita el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto y practique la notificación de forma personal en el domicilio señalado en autos, así como para que practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS ELECTRÓNICOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.**

  
**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.-  
**Conste**



## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diez horas con veintinueve minutos del día seis de junio del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del auto dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-01/2023, de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las diez horas con treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

